

14 SET. 1999

Concejo Metropolitano de Quito

RESOLUCION No. 060

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-99-403 de la Comisión de Areas Históricas, del 1° de septiembre de 1999, y,

CONSIDERANDO

QUE,

la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece como uno de los fines esenciales del Municipio, planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado en su jurisdicción, concediéndole competencia exclusiva para expedir las normas que sean necesarias;

QUE,

el inciso tercero del Art. 234 de la Constitución Política de la República otorga a los Concejos Municipales, además las competencias que le asignan la Ley en materia de transporte público, la de planificar, organizar y regular el tránsito en forma directa, por concesión, autorización u otras formas de contratación administrativa, de acuerdo con las necesidades de la comunidad;

QUE,

mediante Decreto Ejecutivo N° 3304 de 30 de Noviembre de 1995, se transfirió al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las atribuciones que venían siendo ejercidas por diversos organismos de tránsito enumerados en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; entre otras, las de organizar, reglamentar, planificar y fiscalizar técnicamente las actividades, operaciones y servicios de transporte terrestre, público y privado;

QUE,

es necesaria la creación de zonas de tránsito en el Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, la clasificación de sus vías y el establecimiento de nuevos patrones de circulación, con el fin de mejorar el sistema de tránsito y transporte en el sector; y,

RP

Concejo Metropolitano de Quito



EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,

RESUELVE:

- Art. 1** Crear zonas de tránsito en el Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito.
- Art. 2** Se establece una área peatonal que permita aislar la zona de mayor atractivo turístico.
- Art. 3** Esta área peatonal, que se la denominará **Zona I**, debe estar delimitada por:
- | | |
|-----------|---|
| Al norte: | Calle Mejía entre Flores y Benalcázar |
| Al sur: | Calle Bolívar entre Benalcázar y Flores |
| Al este: | Calle Flores entre Bolívar y Mejía |
| Al oeste: | Calle Benalcázar entre Bolívar y Mejía |
- Art. 4** Se proveerá de un anillo de circulación vehicular alrededor de la zona peatonal para proveer el mejor acceso posible a esta zona, y a la cual se la denominará **Zona II**.
- Art. 5** La Zona II debe tener la mayor capacidad posible considerando las circunstancias, y quedará definida en los nuevos patrones de circulación y en las resoluciones respecto a las restricciones del tránsito vehicular que se emitan en esta Resolución.
- Art. 6** La Zona II, que circunda a la Zona I, es de libre circulación peatonal y vehicular, y está limitada por las siguientes calles:
- | | |
|--------|----------------------|
| Norte: | Oriente |
| Sur: | Ambato |
| Este: | Montúfar |
| Oeste: | Avda. Mariscal Sucre |
- Art. 7** La entrada de vehículos autorizados a la Zona I debe ser limitada y fácilmente controlable.

124

Concejo Metropolitano de Quito



Art. 8

El trole deberá ser incluido en la zona peatonal.

Art. 9

Se permitirá el ingreso de transporte público a la zona peatonal, únicamente de los vehículos autorizados por la Unidad de Planificación y Gestión de Transporte (UPGT) y de acuerdo a los planes de movilización descritos en los nuevos patrones de circulación en las vías que se encuentran en la presente Resolución.

Art. 10

Nuevos patrones de circulación en las vías.- El cambio en el sentido de circulación vehicular para las calles del Centro Histórico de Quito, especialmente en la zona peatonal, implica que se realicen cambios necesarios en la señalización horizontal y vertical, y de los semáforos actuales. Estos cambios se realizarán de acuerdo al nuevo patrón de circulación.

Art. 11

Las calles involucradas dentro del Centro Histórico de Quito que se afectan debido al cambio de circulación vehicular, son las siguientes:

SENTIDO ESTE - OESTE U OESTE - ESTE

NOMBRE	ENTRE	SENTIDO
- Ambato	5 de Junio y García Moreno	Doble sentido
- Ambato	García Moreno e Imbabura	Oeste - Este
- Ambato	Imbabura y Mariscal Sucre	Doble sentido
- Loja	En su totalidad	Este - Oeste
- 24 de Mayo	En su totalidad	Doble sentido
- Rocafuerte	Montúfar y Bolívar	Este - Oeste
- Rocafuerte	Bolívar y Cumandá	Doble sentido
- Rocafuerte	Montúfar y Fernández Madrid	Doble sentido
- Bolívar	Rocafuerte y Flores	Oeste - Este
- Pereira	Montúfar y Flores	Este - Oeste
- Sucre	Montúfar y Flores	Oeste - Este
- Sucre	Pichincha y Montúfar	Doble sentido
- Sucre	Flores y Benalcázar	Peatonal
- Sucre	Benalcázar y Cuenca	Este - Oeste
- Junín	Montúfar y Flores	Este - Oeste
- Espejo	Flores y Montúfar	Oeste - Este
- Espejo	Flores y Benalcázar	Peatonal
- Chile	Pichincha y Benalcázar	Peatonal
- Chile	Benalcázar e Imbabura	Oeste - Este

Concejo Metropolitano de Quito

-	Mejía	Pichincha e Imbabura	Este - Oeste
-	Mejía	José López e Imbabura	Doble sentido
-	Olmedo	Cevallos e Imbabura	Oeste - Este
-	Olmedo	Imbabura y Mires	Este - Oeste
-	Manabí	Pichincha y Montúfar	Oeste - Este
-	Manabí	Flores y Montúfar	Trole
-	Manabí	Guayaquil y Vargas	Este - Oeste
-	Manabí	Vargas e Imbabura	Oeste - Este
-	Babahoyo	En su totalidad	Doble sentido
-	Esmeraldas	Pichincha y Cotopaxi	Oeste - Este
-	Oriente	Pichincha y Benalcázar	Este - Oeste
-	Galápagos	Vargas y Cotopaxi	Oeste - Este
-	Carchi	Venezuela y Cuenca	Este - Oeste
-	Caldas	Guayaquil y Venezuela	Doble sentido

SENTIDO NORTE - SUR O SUR - NORTE

	NOMBRE	ENTRE	SENTIDO
-	Cevallos	Don Bosco y Pichincha	Sur - Norte
-	Pichincha	En su totalidad	Doble sentido
-	Montúfar	Rocafuerte y Olmedo	Norte - Sur
-	Montúfar	Olmedo y Guayaquil	Sur - Norte
-	Flores	Bolívar y Olmedo	Sur - Norte
-	Flores	Olmedo y Manabí	Trole
-	Guayaquil	Ambato y Loja	Sur - Norte
-	Guayaquil	Loja y Rocafuerte	Norte - Sur
-	Guayaquil	Rocafuerte y Mejía	Trole
-	Guayaquil	Mejía y Caldas	Norte - Sur
-	Vargas	Manabí y América	Sur - Norte
-	Venezuela	Ambato y Matovelle	Norte - Sur
-	García Moreno	Ambato y Matovelle	Sur - Norte
-	Benalcázar	Ambato y Bolívar	Norte - Sur
-	Benalcázar	Bolívar y Sucre	Doble sentido
-	Benalcázar	Sucre y Rubén Darío	Norte - Sur
-	Cuenca	24 de Mayo - Rubén Darío	Sur - Norte
-	Cotopaxi	Mejía y Manabí	Norte - Sur
-	Imbabura	Ambato y Mejía	Norte - Sur
-	Imbabura	Mejía y Manabí	Sur - Norte
-	Imbabura	Manabí y Babahoyo	Doble sentido
-	Chimborazo	24 de Mayo y Hno. Miguel	Sur - Norte

Concejo Metropolitano de Quito

Art. 12 Las calles que no se han mencionado en las listas anteriores, se mantienen en el sentido de circulación actual.

Art. 13 Los siguientes numerales describen el acceso y uso de las calles en el Núcleo:

1. Calles principales:

Montúfar
Benalcázar
Cuenca
Rocafuerte
Bolívar
Mejía
Olmedo
Venezuela
García Moreno

2. Las calles secundarias son aquellas de menor capacidad e importancia respecto a las principales y que por lo tanto en cruces con vías principales deberán ceder la preferencia a éstas últimas.

3. Las vías exclusivas para buses son la García Moreno entre Bolívar y Mejía, y la Venezuela también entre Bolívar y Mejía, la Ambato (en un sentido) entre García Moreno y Guayaquil, y la Manabí entre García Moreno y Vargas.

4. Se deja como vía exclusiva del trole a la calle Guayaquil entre Mejía y Rocafuerte; y los tramos de la calle Manabí entre Flores y Montúfar y la calle Flores entre Olmedo y Manabí.

5. Los vehículos particulares no podrán circular dentro de la zona peatonal definida, ni tampoco por aquellas vías exclusivas para el trole o bus.

Art. 14 **Operación de autobuses de servicio de transporte público.** Solamente se permitirá circular los autobuses de transporte público, debidamente autorizados por la UPGT, por las calles García Moreno en sentido sur - norte y en la Venezuela en

Concejo Metropolitano de Quito

sentido norte - sur y el acceso a las mismas quedan restringidos como sigue:

1. Los autobuses de transporte público, que vayan a utilizar la calle García Moreno, podrán ingresar a ésta por las calles Ambato y Loja y saldrán por la calle Vargas, solamente podrán realizar giros en las intersecciones de la García Moreno / Manabí y Manabí / Vargas.
2. Los autobuses que vayan a utilizar la calle Venezuela, en el sentido norte - sur, podrán ingresar a ésta por la calle Venezuela y saldrán por la calle Ambato, no podrá realizar ningún giro en todo el recorrido por la Zona I y II del Centro Histórico de Quito.

Art. 15. Los buses que operen en el Centro Histórico, deben cumplir con los requisitos establecidos por la UPGT y tener el permiso de operación emitido por la misma Unidad de Planificación y Gestión del Transporte.

Art. 16. No se autorizará que los autobuses, que circulan por la Zona I, se detengan en otros sitios que no sean las paradas establecidas para el efecto.

Art. 17. Las paradas autorizadas para que los autobuses que circulan por la Zona peatonal se estacionen para recoger o dejar pasajeros, están ubicados en los siguientes sitios:

1. Calle García Moreno entre Sucre y Bolívar
2. Calle García Moreno entre Mejía y Chile
3. Calle Venezuela entre Sucre y Bolívar
4. Calle Venezuela entre Mejía y Chile

Art. 18. **Operación de autobuses de transporte de turistas.-** A los autobuses u otros vehículos que transportan turistas hacia el centro de la ciudad, se les colocará un sticker de identificación, siempre que estas unidades cumplan con los requisitos establecidos por la Municipalidad y que serán otorgados por la UPGT.

Art. 19. La operación de los autobuses de turismo se realizará de acuerdo al reglamento de transporte público Metropolitano expedido por la UPGT.

Concejo Metropolitano de Quito

Art. 20. Los vehículos que trata el Art. 19 podrán estacionarse en los lugares asignados para este propósito y solamente por un tiempo de 3 a 5 minutos.

Si estas unidades de transporte necesitan un tiempo mayor de estacionamiento para recoger o dejar turistas, podrán utilizar los estacionamientos públicos que se encuentran por el sector.

Art. 21. Se designan los siguientes sitios a los autobuses que transportan turistas para dejar o recoger pasajeros:

1. Sucre entre la Cuenca y Benalcázar
2. Chile entre la Cuenca e Imbabura

El ingreso al Centro Histórico, lo realizarán por la calle Bolívar y Olmedo hasta la calle Benalcázar a los sitios de estacionamiento 1 ó 2, luego recorrerán por la calle Cuenca hasta la calle Mejía hacia los túneles para salir del Centro Histórico.

Art. 22. Operación de Taxis.- No se permitirá que ingresen taxis a la zona peatonal. Este tipo de vehículos solamente podrán circular en el perímetro de la zona peatonal; es decir, por las calles Benalcázar, Flores, Bolívar y Mejía, y únicamente si estos llevan pasajeros.

Art. 23. Los taxis se estacionarán para dejar o tomar pasajeros por un lapso de dos minutos, en las bahías existentes en el Centro Histórico, de acuerdo al artículo anterior.

Art. 24. Las bahías destinadas para que paren los taxis para el embarque y desembarque de pasajeros son las siguientes:

1. Rocafuerte entre Benalcázar y García Moreno
2. Sucre entre Flores y Montúfar
3. Sucre entre Cuenca y Benalcázar
4. Montúfar entre Chile y Mejía
5. Mejía entre García Moreno y Venezuela (izquierda)
6. Olmedo entre Guayaquil y Venezuela
7. Olmedo entre Benalcázar y García Moreno

Concejo Metropolitano de Quito

QUITO
METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
COMISIONES

Art. 25.

Operación de vehículos de carga.- La operación de vehículos de carga, será limitada a un horario especial, será solamente nocturna entre 20:00 y 06:00 horas.

Art. 26.

Solo los establecimientos comerciales que dispongan de una suficiente y apropiada área para que sus vehículos realicen las operaciones de carga y descarga dentro de ella, serán autorizados para que puedan ingresar a la zona I, fuera del horario establecido en el Art. 26. Esta autorización se la realizará mediante pases o salvoconductos otorgados por la UPGT.

Solamente los establecimientos comerciales disponen de las comodidades y el espacio suficiente para el estacionamiento de sus unidades, y que no dificulten la libre circulación de los vehículos, se procederá a conceder la autorización y se emitirán los respectivos pases una vez que los técnicos de la UPGT, realicen la inspección correspondiente.

Art. 27.

Operación de vehículos de transporte escolar.- El estacionamiento de los vehículos de transporte escolar que necesiten entrar al centro, debido a que los establecimientos se encuentran en la Zona I, se realizará de la siguiente manera:

1. El ingreso será limitado de acuerdo al horario de funcionamiento de los establecimientos escolares; es decir, podrán estacionarse, en los horarios de entrada y salida de los alumnos a los establecimientos, con un tiempo máximo de 15 minutos en los sitios establecidos por la UPGT, siempre y cuando no genere conflicto en el tránsito del sector.
2. Bajo esta norma, los autobuses escolares podrán estacionarse fuera de la Zona I en los lugares permitidos, o dentro de los establecimientos educativos si existiese el espacio suficiente, en horarios que no sean los de entrada y salida de los alumnos.
3. Los establecimientos que dispongan del suficiente espacio físico, podrán estacionar las unidades dentro de los mismos, para embarcar o desembarcar a los alumnos, y en los horarios de clase.

PA

Concejo Metropolitano de Quito



Art. 28. **Estacionamiento en las calles del Centro Histórico de Quito.-**
No se permitirá el estacionamiento de vehículos de toda clase en las calles de la Zona I y II.

Art. 29. El incumplimiento a cualquiera de estas resoluciones será sancionado de conformidad con el Reglamento de Transporte Metropolitano.

Art. 30. Cooperación Institucional UPGT - POLICIA NACIONAL.-
Existirá cooperación entre la Policía Nacional con la UPGT para la vigilancia del Centro Histórico de Quito en base al convenio entre la Policía y el Municipio de Quito para realizar el control y cumplimiento de todo el plan de tránsito y transporte en el Centro Histórico.

Disposiciones Finales

Las disposiciones de la presente resolución, por ser de carácter especial, prevalecerán sobre cualquier otra que se oponga.

Econ. Roque Sevilla Larrea
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO
DE QUITO

RAZON: Esta Resolución fue discutida y aprobada en sesión del Concejo de 9 de septiembre de 1999.

Lcdo. Gustavo Saltos Saltos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO